República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 25 de agosto de 2020 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00595 instaurado por **LUIS HERNANDO CORREA MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante LUIS HERNANDO CORREA MORALES, acompañado de su apoderada judicial, doctora KARINA TERESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si operó o no la excepción de prescripción. En caso de que se concluya que no operó la excepción de prescripción, determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional en las fechas solicitadas junto con los intereses moratorios. Determinar si se aplica la tesis de la desafiliación tácita del sistema.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 13 a 61 en pdf del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se incorpora el expediente administrativo que fue allegado con anterioridad a esta audiencia, del cual se pone en conocimiento a la parte actora.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si operó o no la excepción de prescripción. En caso de que se concluya que no operó la excepción de prescripción, determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional en las fechas solicitadas junto con los intereses moratorios. Determinar si se aplica la tesis de la desafiliación tácita del sistema.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que le asiste el derecho al retroactivo pensional causado y no pagado desde febrero 10 de 2009, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que los pagos extemporáneos de los empleadores los recibió la entidad de seguridad social, y, que a lo largo de todas las peticiones del actor la entidad ha sido imprecisa en su historia labora y sus respuestas. Además, considera que no existe prescripción, toda vez que, una vez se desataron todos los recursos interpuestos, se interpuso la presente demandan dentro de los tres años a partir de los cuales se decidió la solicitud del demandante.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que conforme al acuerdo 049 de 1990, el disfrute de la pensión debe realizarse a partir del día siguiente a la ultima cotización del afiliado, y por tanto la prestación se liquidó conforme a derecho.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. se declarará probada la excepción de prescripción. igualmente se declarará probada la excepción de inexistencia de la obligación. Efectivamente, se superó el término trienal establecido para presentar la presente acción, y en gracia de discusión, así no estuviera la prescripción, no se puede dar aplicación a la tesis de desafiliación tácita en este caso particular. Costas a cargo del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de prescripción e inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda invocadas por el señor **LUIS HERNANDO CORREA MORALES.**

TERCERO: COSTAS a cargo del demandante **LUIS HERNANDO CORREA MORALES.** Inclúyase en la liquidación de costas la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuera apelado, envíese en **CONSULTA** al superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte **DEMANDANTE** interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ